



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0161 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 FEB. 2011**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 04423-2010, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **MAGDA ELIZABETH UNZUETA ALEGRIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 983, de fecha 16 de Abril del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°1454 de fecha 19 de Noviembre del 2008, la UGEL NASCA, resuelve Aperturar Proceso Administrativo a doña Magda Elizabeth Unzueta Alegria, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) "Josefina Mejía de Bocanegra" de Nazca, por haber incurrido en abandono de cargo en el cumplimiento de sus funciones publicas durante el periodo lectivo 2007.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0143 de fecha 26 de Enero del 2009, la UGEL Nasca, resuelve separar temporalmente en el cargo hasta por el periodo de tres meses calendario (90) días , sin goce de remuneraciones, en el ejercicio de sus funciones a doña Magda Elizabeth, UNZUETA ALEGRIA, en el cargo de Profesora por horas de la Institución Educativa Básica Alternativa "Josefina Mejía de Bocanegra"-Nasca.

Que, no conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 143-2009, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la citada resolución, impugnación que es absuelta por la Dirección Regional de Educación de Ica , mediante Resolución Directoral Regional N° 983 de fecha 16 de Abril del 2010, que resuelve declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación, interpuesta por Magda Elizabeth Unzueta Alegria, contra la R.D. N° 0143-2009-UGEL NASCA, que resuelve Separar temporalmente en el cargo hasta por el periodo de tres meses calendario (90) días, sin goce de remuneraciones, en el ejercicio de sus Funciones a doña Magda Elizabeth Unzueta Alegria, en el cargo de Profesora por Horas de la Institución Educativa Básica Alternativa "Josefina Mejía de Bocanegra", Nasca; **quedando así por agotada la vía administrativa.**

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la precitada Resolución Directoral Regional, Doña MAGDA ELIZABETH UNZUETA ALEGRIA, mediante Registro N°17267 de fecha 21 de mayo del 201, formula Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N°983 de fecha 16 de Abril del 2010 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, expediente que es elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 2419-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 10 de Junio del 2010, e ingresado con Exp. Adm. N° 04423-2010, para su absolución.

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última Instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas Unidades Orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-.ICA.



1105.833.2.5

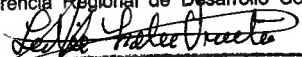
Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, en su Artículo Cuarto, establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional – en el presente caso, la Dirección Regional de Educación de Ica – la segunda instancia; en consecuencia al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 983 de fecha 16 de Abril del 2010, esta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente, merituando en su debida oportunidad las pruebas aportadas al procedimiento administrativo y, el resolutive dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa, y en todo caso la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú".

Estando al Informe Legal N° 212-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **MAGDA ELIZABETH UNZUETA ALEGRIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 983 de fecha 16 de Abril del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico - administrativo, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder a la recurrente para que lo haga valer ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

